

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0067-2020 del 29 de enero de 2020, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **EDGAR DE JESÚS PÉREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.654, un caudal total de 0.0158 L/seg, a derivarse de la fuente "Sin Nombre", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-50099, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita de control y seguimiento en el predio de interés el día 14 de diciembre de 2023, en donde se genera el informe con radicado IT-08539-2023 del 19 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	Vereda Romeral	FMI:	020-50099							Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	28'	7.01"	6°	18'	32.5"	2292			
Nombre Fuente:	Sin Nombre							Coordenadas de la Fuente				
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
	-75°	28'	10.70"	6°	18'	41.50"	2328					
Usos							Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO COMPLEMENTARIOS							0,0097 L/s				
2	AGRICOLA(RIEGO Y SILVICULTURA)							0,0011 L/s				
3	PECUARIO							0.005 L/s				
CAUDAL A OTORGAR							0,0158 L/s					

Se realizó visita de control y seguimiento encontrando que, en el predio, actualmente no se capta el recurso hídrico debido a acciones y obras realizadas en el predio colindante que está ubicado en la parte mas alta, desde hace un tiempo se desvió el agua que pasaba por una aparente acequia que atraviesa el terreno direccionándolo a la quebrada, de esta manera está impidiendo el paso a los siguientes predios que se beneficiaban del recurso.

Nota: El predio con (F.M.I) 020-50099 es colindante al predio del señor Hugo León Iral identificado con FMI 020-18211, el cual presenta la misma situación al estar en la zona más baja (con respecto a la altura sobre el nivel del mar) del sector.

Durante la visita la parte interesada manifiesta que se abastecen de agua que adquieren por el servicio del acueducto veredal La Pastorcita NIT 811.039734-9 del Municipio de Guarne.

Posteriormente se presenta un registro fotográfico del estado de la obra donde se captaba el recurso, aparentemente de una acequia que atraviesa los predios colindantes:



Imagen1. Obra de captación

ACUEDUCTO VEREDAL LA PASTORCITA
 NIT. 811039734-9
 Municipio de Guarne - Antioquia
 Tels: 291 9899 - 3576807

FACTURA POR SERVICIOS
 108709

SERVICIO DE ACUEDUCTO
 Nombre: PEREZ RESTREPO EDGAR DE JESUS
 Código Suscriptor: 159
 Dirección: VEREDA LA PASTORCITA
 Teléfono: 3103399123
 Estado: 3
 Lec. Anterior: 705
 Lec. Actual: 707
 Consumo: 2 mt3
 Prom. Últimos 6 meses: 6 mt3
 Instalación: 25-08-2023
 Sin recargo hasta: 30-08-2023
 Con recargo hasta: 30-08-2023
 Facturación de: AGOSTO
 Fecha: 01-08-2023

CONCEPTO	VALOR
A1. Cargo Fijo	12,176
A2. Consumo: 2 mts3 a \$1,974.00	3,948
B. Subsidio sobre \$ 16,124.00 (15.00%)	-2,419
C.- Ajuste a 100	-5
TOTAL	13,700

Cancele oportunamente, evite la suspensión del servicio y pago de reconexión, con dos cuentas vencidas suspendemos el servicio. CONSUMO DE JULIO 01 AL 31 DE 2023.

SEÑOR USUARIO SU PAGO SERÁ RECIBIDO EN CONFÍAR LLEVANDO SU FACTURA. EN CASO DE REALIZAR RECLAMOS O INCLUTAR EN SU CUENTA DE AHORROS 267103463 Y ENVIAR SOPORTE AL 3104696358. RECLAMOS E INCLUTAS AL 3104696358. ROSALBA Entidad sin ánimo de lucro. Vigilado por la Superintendencia de Servicio Público Domiciliario SSP. C.C. 70.790.102

Imagen2. Factura servicio de acueducto veredal.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0067-2020 del 29 de enero de 2020 y CS-08544-2022 del 25 de agosto de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación de caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación anexando los diseños de la misma. Se sugiere al interesado implementar la obra de captación y control de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente relacionados. Una vez estos hayan	N.A.				La parte interesada no está haciendo captación del recurso hídrico.

<p>legalizado el trámite para la concesión de aguas superficiales. Una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos de la fuente Sin nombre, debe solicitar ante la Corporación el diseño de la obra conjunta a implementar.</p> <p>2. La parte interesada deberá instalar en su predio un tanque de almacenamiento con sus respectivo dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>				
---	--	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El señor EDGAR DE JESÚS PÉREZ RESTREPO, identificados con cédula de ciudadanía números 98486654, tienen una concesión de aguas superficiales otorgada por mediante la Resolución 131-0067-2020 del 29 de enero de 2020 en beneficio del predio con (F.M.I) 020-50099, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, Antioquia.
- El usuario no realiza captación del recurso hídrico y se abastece del acueducto veredal La Pastorcita del Municipio de Guarne..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Se archivará el expediente ambiental 053180234094, toda vez que se realizó visita de control y seguimiento en el predio de interés y se generó el informe técnico con radicado IT-08539-2023 del 19 de diciembre de 2023, toda vez que no está haciendo uso del permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución 131-0067-2020 del 29 de enero de 2020, y se encuentra conectado al acueducto veredal La Pastorcita

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado...”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua Superficiales, no se está haciendo uso de ella, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180234094**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **053180234094**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR DE JESÚS PÉREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.654, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180234094

Asunto: Concesión de Aguas

Trámite: Archivo

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Fecha: 26-12-2023



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare